

CG207/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Consejo Nacional de Organizaciones.”

A n t e c e d e n t e s

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la organización denominada “Consejo Nacional de Organizaciones”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la organización denominada “Consejo Nacional de Organizaciones”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES, A.C.", bajo la denominación “CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como con los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, párrafo 1 inciso c) y artículo 27, párrafo 1 incisos c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de

septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutive Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil cinco, la agrupación referida a través de sus representantes legales, CC. Lic. Roberto Antonio Villaseñor Aceves y Heidi Guadalupe Mendoza Regand, Presidente y Secretaria General, respectivamente, entregaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que ampara las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional celebrada el día catorce de agosto del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- ?? Acta de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional "Consejo Nacional de Organizaciones" celebrada el 14 de agosto de 2005.

- ?? Ejemplar de la convocatoria de la Asamblea Nacional, publicada en el periódico "Excelsior" el 30 de julio del presente año.
- ?? Original autógrafo del listado de asistencia
- ?? Copia de las credenciales de elector de todos los afiliados que quisieron proporcionarla en dicha Asamblea Nacional.
- ?? Copia de los Estatutos modificados definitivos.
- ?? Copia de la Declaración de Principios modificada.
- ?? Copia del Programa de Acción con el texto original
- ?? Medio magnético 3 ½, que contiene acta de asamblea, Estatutos vigentes y modificados; Declaración de Principios vigentes y reformados.
- ?? Cuadro comparativo de reformas estatutarias a los Estatutos y Declaración de Principios.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *"...realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, párrafo 1 inciso c) y artículo 27, párrafo 1 incisos c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco..."*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día veintidós de agosto de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada "CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES", a través de sus representantes legales los CC. Lic. Roberto Antonio Villaseñor Aceves y Heidi Guadalupe Mendoza Regand, Presidente y Secretario General, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional de esa Agrupación celebrada el día catorce de agosto de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como

Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.

3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal.
4. Que las modificaciones realizadas el catorce de agosto de dos mil cinco por la Asamblea Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo vigésimo cuarto, base 1 BIS, numeral cinco, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintidós de agosto de dos mil cinco, mediante acta privada de la Asamblea Nacional; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, inciso c) y 27, incisos c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral señalada, requerimiento formulado en los siguientes términos:
 - “ a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:
 - En cuanto al inciso c) del referido artículo 25, no señala lo establecido por este inciso.

b) En lo que se refiere a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

- Con relación al inciso c) del citado artículo, el cual se interpreta a la luz de la tesis de jurisprudencia S3ELJ03/2005, el proyecto de estatutos no menciona en su artículo vigésimo quinto, que las resoluciones sean válidas para todos sus afiliados, incluyendo los disidentes y ausentes; asimismo, no se menciona las causas de incompatibilidad de cargos dentro de la agrupaciones.

- Por lo que hace al inciso g) del mismo artículo, el cual se interpreta con base en la citada tesis de jurisprudencia S3ELJ03/2005, el proyecto de estatutos no desarrolla los medios de defensa de que puede disponer un militante, ni tipifica las sanciones establecidas.

- Por último, los estatutos presentados tampoco hacen mención a lo requerido por el último párrafo del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, referente a los procedimientos de liquidación de la agrupación.

6. Que del análisis realizado a las modificaciones de la “Declaración de Principios” de la Agrupación Política Nacional de referencia, se desprende que en el rubro denominado “Nacionalismo”, páginas 19 y 20, se adiciona un párrafo que señala expresamente lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, inciso c), relativo al rechazo a la subordinación y apoyos de organismos extranjeros o ministros de culto, con lo cual se cumple cabalmente con los extremos establecidos por el citado artículo del código electoral y resulta factible, por lo tanto, declarar la procedencia constitucional y legal de dicha modificación.

7. Que por cuanto hace a los Estatutos, se reformaron los artículos Décimo Bis, que señala como atribución exclusiva de la Asamblea el cambio en el lema de la agrupación; Décimo Segundo, y Vigésimo, que señalan el derecho de audiencia del militante y el procedimiento que seguirá la Comisión de Honor y Justicia; Vigésimo Cuarto que explicita la renovación trianual de la dirigencia, establece una tercera convocatoria y señala el procedimiento de revocación de dirigentes; Vigésimo Quinto, que define lo que debe entenderse por mayoría simple; establece el alcance de las resoluciones de sus órganos incluso para disidentes y ausentes; incluye mecanismos adicionales para convocar a asamblea nacional; define un procedimiento a seguir por la Comisión de Honor y Justicia y establece causas de incompatibilidad de cargos; se corrige la omisión de un artículo Vigésimo sexto, en el que definen las características de

los órganos inferiores al nivel nacional; Vigésimo Séptimo, que asimila la figura de Presidente de Comité Directivo Estatal al de delegado a asamblea y reitera la validez de las decisiones de tales órganos para todos los afiliados, incluyendo ausentes y disidentes; Vigésimo Noveno, y Trigésimo, que establecen el procedimiento de liquidación; Trigésimo Quinto y Sexto, que formulan precisiones al procedimiento a seguir por la Comisión de Elecciones; y a los requisitos para contender para cargos directivos; Cuadragésimo Segundo, que desarrolla el procedimiento de revocación de dirigentes; tipifica las sanciones a aplicar, reitera el procedimiento de liquidación, establece reconocimientos a los afiliados y precisa la renovación extraordinaria del Presidente de la agrupación; Cuadragésimo Cuarto y Quinto, que precisan la relación de los comités estatales con órganos nacionales y entre estos y el Presidente de la Agrupación; Cuadragésimo Séptimo, y Quincuagésimo, que precisan las atribuciones de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas y Octavo transitorio, por el que se define la vigencia de los estatutos reformados.

8. Que en relación a las reformas a los artículos Décimo Bis, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Séptimo, se tratan de modificaciones de forma que no modifican en lo sustancial artículos previamente sancionados por la autoridad electoral y que no contravienen las disposiciones legales aplicables, por lo que resulta factible declarar su procedencia constitucional y legal, en términos de lo señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dichas modificaciones se ubican en el anexo Cuatro de la presente resolución con la leyenda “No modifican en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.
9. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos Vigésimo Sexto, Cuadragésimo Cuarto, y Quincuagésimo, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, o bien se tratan de modificaciones exclusivamente de forma, todas las cuales se ajustan a la normatividad electoral vigente. Dichas reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo Cuatro el presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

10. Que con relación a las modificaciones referidas a los artículos Décimo Segundo, Vigésimo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Cuadragésimo Segundo, las mismas atienden a lo requerido por el Consejo General en su resolución del doce de mayo de dos mil cinco, o en su caso, se tratan de modificaciones de forma o en ejercicio de su libertad de autoorganización, según lo señalado en los considerando anteriores. En tal virtud, esta autoridad considera que las reformas citadas se apegan a la normatividad constitucional y legal aplicable.
11. Que por lo que hace al artículo Octavo Transitorio, el mismo es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del artículo Octavo Transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos fundados en las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.
12. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos Uno y Dos denominados "Declaración de Principios" y "Estatutos" en diecinueve y veintitrés fojas útiles, respectivamente, así como en los anexos Tres y Cuatro, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal" de la Declaración de Principios y Estatutos, en dos y treinta y cuatro fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34 párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso I) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES", conforme

al texto acordado por la Asamblea Nacional celebrada el catorce de agosto de dos mil cinco, con excepción del artículo Octavo Transitorio, en términos del considerando 11 de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRO. MIGUEL ANGEL SOLIS
RIVAS,**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 79, PÁRRAFO 2 Y 82, PÁRRAFO 1, INCISO CH) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 16, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL